Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/938/2019

Ciudad de México., a 1 de julio de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300058319**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 4 de junio de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 4 de junio de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300058319**, en la que se solicita:

> "En el Boletín 010 del 7 de marzo de 2019, publicado por el CEAV en su portal dice -El Comisionado Ejecutivo señaló que en días recientes un Tribunal Colegiado resolvió un amparo en el que señala que la CEAV tiene la capacidad de registrar y reconocer a personas en situación de desplazamiento interno como víctimas de derechos humanos- en ese sentido solicito la copia de esa resolución que obra en los archivos de la CEAV, así como toda la información contenida, en reportes, informes, oficios, minutas, y sobre todo la información ESTADÍSTICAS que CEAV recopile sobre las víctimas de desplazamiento (o desplazamiento forzado interno) y en otros formatos documentales en los que obre la información sobre este tema. Si la información cuenta con un registro en formatos abiertos por favor incluirlo, solicito que este pedimento se atienda bajo principio de Máxima Publicidad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si esta información tiene costo por favor incluirlo en su oficio de respuesta. Y si la dependencia se pronuncia por inexistencia de la información por favor incluir copia certificada del acta firmada por cada uno de los miembros del Comité de Información. Gracias." (*Sic*)

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a las Diversas Unidades Administrativas que integran la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se

realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta se pronunció la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información **0063300058319,** comunicando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, que por lo que respecta al requerimiento preciso de "...toda la información contenida, en reportes, informes, oficios, minutas, y sobre todo la información ESTADÍSTICAS que CEAV recopile sobre las víctimas de desplazamiento (o desplazamiento forzado interno) y en otros formatos documentales en los que obre la información sobre este tema..." que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que con fecha 4 de abril de 2019, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, emitió dentro del expediente administrativo **CEAV/CIE/250/2017**, una resolución relativa a víctimas de desplazamiento forzado de misma nomenclatura, a ese respecto la se informa que la citada resolución contiene información considerada clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable como nombres de víctimas; informando que la documentación solicitada solo se tiene de forma física. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad en beneficio de la requirente, esta podría generarse en versión pública una vez pagando los costos de reproducción correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300058319** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Dieciochoava Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución,

derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300058319** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
IX. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
[...]
Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a la **"Resolución CEAV/CIE/250/2017,** que da respuesta al requerimiento 2 de la solicitud de información con número de folio **0063300058319**, referente a **"...**toda la información contenida, en reportes, informes, oficios, minutas, y sobre todo la información ESTADÍSTICAS que CEAV recopile sobre las víctimas de desplazamiento (o desplazamiento forzado interno) y en otros formatos documentales en los que obre la información sobre este tema**..."**, ya que dicha resolución, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión públicas de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículo 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a la **"Resolución CEAV/CIE/250/2017,** que da respuesta al requerimiento 2 de la solicitud de información con número de folio **0063300058319**, referente a **"...**toda la información contenida, en reportes, informes, oficios, minutas, y sobre todo la información ESTADÍSTICAS que CEAV recopile sobre las víctimas de desplazamiento (o desplazamiento forzado interno) y en otros formatos documentales en los que obre la información sobre este tema**..."**, ya que dicha resolución, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión públicas de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículo 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Dieciochoava Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 28 de junio del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos	**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**
Lic. Citlali Hernández Rojas.	**José Arturo Ibarra Kurka.**